

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que el señor **HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO**, , en su condición de Apoderado Especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S., con Nit. 830.053.630 – 9, presentó incidente de desacato en contra del Municipio de Manizales. **Sírvase proveer. Manizales, 27 de noviembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinte (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR. I.S.S. LIQUIDADO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
RADICADO: 2020-00406
AUTO DESACATO: 075

El señor **HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO**, en su condición de Apoderado Especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S., con Nit. 830.053.630 – 9, presentó incidente de desacato en contra del Municipio de Manizales, por el incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 20 de octubre del año en curso, en el cual dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición elevado por **PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR. I.S.S. LIQUIDADO**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza del alcalde **CARLOS MARIO MARION CORREA**.

SEGUNDO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza del alcalde **CARLOS MARIO MARION CORREA**, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, den una respuesta clara, de fondo y que resuelva la petición elevada por el **PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN PAR. I.S.S. LIQUIDADO** el día 08 de mayo del 2020.”

Alega el accionante, que la entidad accionada ha incurrido en desacato por cuenta a la fecha de presentación del escrito incidental no se había dado respuesta de fondo a la petición incoada, aseverando que la respuesta emitida por la administración se limita a reiterar las afirmaciones y argumentos de la respuesta No. UR 401-GED.21111 del 13 de octubre de 2020.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Como pruebas se presentaron:

- * CONSTANCIA DE PUBLICACION DEL TITULO
- *CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 015-2015 ENTRE EL I.S.S Y FIDUAGRARIA
- *Acta de transferencia a PARISS Y FORMULARIO DEL 23 DE JUNIO DEL 2015
- CERTIFICADO DE TRADICIÓN MI 100-37218 DE MANIZALES

Es competencia de los jueces de primera instancia velar por el cumplimiento de los fallos de tutela, aplicando el procedimiento y las medidas descritas en los artículos 23, 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, y en especial al artículo 27 que establece:

Si no se hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..."

En este orden de ideas y dando aplicación a la norma antes transcrita, se dispondrá a requerir al burgomaestre de la Ciudad de Manizales al **Dr. CARLOS MARIO MARION CORREA ALCALDE MUNICIPAL**, encargado de cumplir con el fallo de tutela, a fin de que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con lo ordenado mediante sentencia del 20 de octubre del año en curso.

Se aclara en este punto que se requiere solo Alcalde de la ciudad de Manizales, toda vez que este no tiene superior jerárquico que haga cumplir el fallo de tutela.

Pasado el término mencionado sin que se hubiere dado cumplimiento, se procederá a abrir incidente por desacato al referido auto de tutela.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir **CARLOS MARIO MARIN CORREA, ALCALDE MUNICIPAL de Manizales**, para que cumpla la sentencia proferida por este Despacho judicial el 20 de octubre de 2020, es decir, que de respuesta de fondo al derecho de petición presentado por El señor **HUMBERTO ANTONIO IZQUIERDO MORENO**, en su condición de Apoderado Especial del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R. I.S.S., con Nit. 830.053.630

SEGUNDO. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar, advirtiéndoles que la próxima etapa del presente trámite incidental de sanción por desacato, será la de apertura del mismo e informando que el medio

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será el correo electrónico del Juzgado: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 147 del 30 de noviembre del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907947b6e4050b0cbfb42800b98e900b40d292209a943fde84ae8e47a33cb8b7

Documento generado en 27/11/2020 06:54:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>